

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE
VENEZUELA**

**INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN MIXTA
DE SEGURIDAD SOCIAL. UNIVERSIDAD CENTRAL
DE VENEZUELA (UCV) Y ASOCIACIÓN DE
PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE
VENEZUELA (APUCV)**

Miembros de la Comisión

Prof. Emilio Balda.
Prof. Tania Navarro.
Prof. Rómulo Orta.
Prof. Víctor Márquez.
Prof. León Arismendi.
Prof. Absalón Méndez.

Caracas, abril 2009

PRESENTACIÓN.

La Comisión Mixta UCV-APUCV integrada por los profesores Emilio Balda, Decano de la Facultad de Medicina; Tania Navarro, Ex – Decana de la Facultad de Odontología; Rómulo Orta, Representante Profesoral ante el Consejo Universitario; Víctor Márquez, Presidente de la APUCV; León Arismendi, Consultor Jurídico de la APUCV; Absalón Méndez Cegarra, Vicepresidente Director General de FONJUCV; y, designada para estudiar la situación actual de la seguridad social de los miembros del personal docente y de investigación de la UCV, luego de tres (3) reuniones de trabajo, en las que se pasó revista a un conjunto de documentos, elaborados previamente por la Comisión Especial designada por la Junta Directiva de APUCV, presenta su Informe Final, contentivo de una “Propuesta de redefinición de la Institucionalidad Previsional de los Miembros de Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela”. La propuesta cuenta con el apoyo de los miembros de la Comisión, con excepción del profesor Rómulo Orta, quien se negó a suscribir el documento por no estar de acuerdo con su contenido. Sus observaciones enviadas por correo electrónico se anexan al informe (anexo “A”). Punto de partida para el trabajo de la Comisión fue el acuerdo logrado por los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal de las Universidades Nacionales, durante su reunión celebrada en la ciudad de Pampatar, Estado Nueva Esparta, los días 12 y 13 de marzo de 2009. Ver anexo marcado “B”.

La propuesta en referencia, en caso de contar con la aprobación de la UCV como institución empleadora, garante de la seguridad social del profesorado ucevista, según lo establecen los artículos 102 y 114 de la Ley de Universidades; y, de la APUCV, como organismo gremial, representante de todos los profesores de la UCV, activos y jubilados, amerita establecer las modalidades operativas y gestionarias que la hagan posible y viable, lo que escapa a los propósitos y límites de la actividad de la Comisión.

La Propuesta se inscribe en un contexto de análisis mucho más amplio sobre el que viene trabajando de manera intensa la Coordinadora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Comisión designada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) para determinar el presente y futuro de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, así como el de las cotizaciones profesoraes y aportes institucionales a los mismos; lo que evidencia la tendencia a incorporar reformas en el campo de la seguridad social con efectos en los regímenes especiales preesistentes, que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria. La presente Propuesta no aborda aspectos

filosóficos, doctrinarios y conceptuales del derecho a la seguridad social por parte de los profesores de la UCV, sólo se limita a sugerir una reordenación de la institucionalidad previsional existente con miras a mejorar su funcionamiento y el establecimiento de modalidades de cooperación, ayuda y coordinación intra e interinstitucionales.

**INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN MIXTA UCV – APUCV, SOBRE LA
REDEFINICIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD PREVISIONAL DE LOS
MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.**

**1. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DEL
PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UCV**

Los profesores universitarios tenemos derecho a un régimen propio de seguridad social por disponerlo así la Ley de Universidades en sus artículos 102 y 114, y haberlo desarrollado ampliamente a través de la contratación o convención colectiva laboral. La Universidad Central de Venezuela, en su condición de empleador y sujeto activo de la obligación protectora o securista ha recurrido a la combinación de formas directas e indirectas de administración de los distintos regímenes de seguridad social. Los regímenes derivados del artículo 114 los administra conjuntamente con APUCV, a través de una Fundación denominada Instituto de Previsión del Profesorado de la UCV (IPP-UCV); y, los derivados del artículo 102, mediante administración directa y la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de la UCV (FONJUCV).

Una síntesis del régimen de seguridad social propio del profesorado ucevista, permite destacar lo siguiente:

a) Campo de aplicación subjetivo (afiliación).

Miembros ordinarios del personal docente y de investigación y sus familiares calificados y profesores contratados contra partida fija. La afiliación para algunas prestaciones (jubilaciones y pensiones y plan básico en salud) es indirecta, por nómina; en otros casos (plan complementario en salud, adicional y plan funerario), es directa, voluntad del interesado. Existe una condición o requisito especial de afiliación (cobertura en salud y otras), en la actualidad inconstitucional, cual es la afiliación previa a APUCV para recibir los beneficios del IPP.UCV.

b) Campo de aplicación objetivo (contingencial).

Cubre las contingencias de vejez, discapacidad, sobrevivencia, pérdida de la salud, gastos funerarios, recreación, falta de vivienda, educación especial y gastos

educacionales, mediante las prestaciones siguientes: jubilaciones y pensiones, atención médica hospitalaria y ambulatoria, servicios funerarios, créditos hipotecarios, créditos vacacionales, subsidios y asignaciones familiares

c) Órganos de gestión.

Los órganos de gestión encargados de la administración de los distintos regímenes son:

- Régimen de Jubilaciones y Pensiones: Universidad Central de Venezuela y FONJUCV.
- Regímenes de Cuidado Integral de la Salud; Educación; Recreación y Vivienda: IPP.UCV (SAMHOI, CEMO, Centros Educativos, Caja de Ahorro (mal llamada ahorros previsionales), y Proveeduría Farmacéutica.

d) Financiamiento.

Las fuentes de financiamiento y los modelos de financiamiento son diversos en correspondencia con los regímenes de seguridad social. El régimen de jubilaciones y pensiones tiene por fuente el financiamiento público (presupuesto universitario) y, parcialmente, en porcentaje insignificante, financiamiento bipartido (aportes institucionales y cotizaciones de los profesores), establecido sin ningún criterio técnico y totalmente alejado de los criterios de admisibilidad, condiciones y durabilidad del régimen jubilatorio y pensional. El régimen de cuidado integral de la salud tiene por fuentes de financiamiento las siguientes: presupuesto universitario (plan básico), acuerdos federativos, rendimiento de los haberes en la Caja de Ahorro, aportes personales del profesorado (plan complementario y adicional) y pagos directos. El régimen de servicios funerarios se cubre con aportes personales, rendimiento de haberes en la Caja de Ahorro y aportes presupuestarios de la UCV. El régimen educativo con cuotas de afiliados a la APUCV, aportes personales de los beneficiarios, rendimiento de los haberes en la Caja de Ahorro y aportes presupuestario de la UCV. El régimen recreativo y de uso del tiempo libre se limita a créditos o préstamos vacacionales cuya fuente de origen es la Caja de Ahorro; e, igualmente, el régimen de vivienda, el cual se financia mediante préstamos con garantía hipotecaria. Este último régimen compite con desventaja en cuanto a monto y tiempo de espera, con el desarrollado por FONJUCV, lo que resulta en la práctica, una duplicidad crediticia innecesaria.

e) Vulnerabilidad del sistema propio de seguridad social.

El sistema propio de seguridad social del profesorado ucevista, en atención a algunos estudios realizados (ver, entre otros, los trabajos del profesor Alonso Mendoza; informes de auditoría; informes preparados por la Junta Directiva de la APUCV 2007-2008), es vulnerable a cualquier cambio interno o externo relacionado con el financiamiento. En apariencia se cuenta con una institución fuerte y consolidada, con imagen bien lograda, valoración altamente positiva y con raigambre entre sus asociados titulares y beneficiarios. Un conjunto de hechos y circunstancias, que indicamos sólo a título de hipótesis, pueden llegar a interferir los atributos positivos destacados. Estos hechos pueden mencionarse los siguientes:

- Naturaleza jurídica de la red institucional (Fundaciones)
- Limitaciones para ampliar la cobertura
- Alta dependencia de financiamiento fiscal (presupuesto universitario y acuerdos federativos)
- Alta dependencia del rendimiento de las inversiones de los haberes de la Caja de Ahorro
- Indeterminación del costo de las prestaciones y falta de proporcionalidad de los aportes o cotizaciones de los titulares y sus beneficiarios.
- Actitud del profesorado contraria al establecimiento de regímenes securistas de carácter contributivo directo.
- Incremento del costo de las prestaciones
- Excesos en la cobertura del grupo familiar amparado sin considerar fuente de recursos y capacidad instalada.
- Desviaciones significativas en la aplicación del principio de solidaridad
- Incumplimiento frecuente de las obligaciones universitarias derivadas de la convención colectiva.
- Discrecionalidad en el otorgamiento de prestaciones por parte de los órganos de dirección previsional
- Los cambios o reformas del sistema de seguridad social nacional.

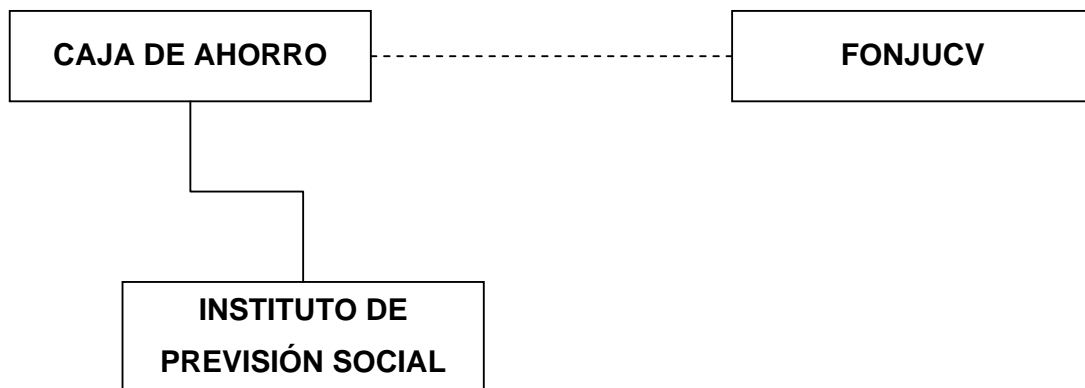
La serie de hechos señalados, la que debe ser considerada con la propiedad debida y a partir de información válida, se manifiesta, sin duda alguna, como amenaza a la viabilidad del sistema propio de seguridad social. Los órganos de dirección gremial y previsional en el pasado se mostraron, inexplicablemente, reacios, renuentes a considerarlos y, de ser verificados, introducir los correctivos necesarios. Es tiempo de actuar y producir una transformación completa del sistema previsional universitario. A continuación algunas ideas (propuestas) para la discusión sobre lo que se puede hacer.

¿Qué hacer?

En primer término, es necesario y conveniente, inclusive, por exigencias de carácter legal, deslindar caminos. El IPP.UCV es una persona jurídica fundacional (fundación sin fines de lucro); por consiguiente, no puede tener en su interior una Caja de Ahorro, auténtica y verdadera, que desarrolla actividades lucrativas, regulada por una ley especial: Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. El disfraz utilizado por la Junta Directiva de APUCV anterior al año 2007, no puede ni debe continuar. Denominar lo que en propiedad es una caja de ahorro o un fondo de ahorro con el nombre de “ahorro previsional” es un contrasentido, porque todo ahorro, por definición, es previsional. Esta separación no atenta contra la institucionalidad previsional, al contrario, la fortalece si se hace bien y conforme a derecho.

En segundo lugar, hecha la separación IPP.UCV – Caja de Ahorro, se abren dos (2) escenarios, a saber:

- a. La Caja de Ahorro, facultada por la ley que la regula, artículo 44, numerales 1, 3, 4, 5, 8, crea un nuevo Instituto de Previsión Social, el cual puede tener carácter asociativo, cooperativo o mutual, en cuyo caso la estructura organizativa de la red previsional, sería así:



- b. Caja de ahorro, instituto de previsión social y fondo de jubilaciones se constituyen en entidades autónomas, totalmente separadas, con programas propios e interdependientes.

| IPP.UCV | CAJA DE AHORRO | FONDO DE JUBILACIONES |
|---|--|--|
| Gestiona: <ul style="list-style-type: none"> • Régimen de cuidado integral de la salud (SAMHOI-CEMO) • Régimen Recreacional • Régimen Educativo (Centros Educativos) | Gestiona: <ul style="list-style-type: none"> • Régimen de vivienda (Ley , art. 44 numerales 3,5 y 8) • Régimen de Cuidado Integral de la Salud. (Ley, art. 44, numeral 5, en asociación con IPP) • Todos los regímenes de seguridad Social (Ley, art. 44 numeral 8) | Gestiona: <ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Jubilaciones y Pensiones • Regímenes complementarios LOSSS artículo 65 y 123 |

En este escenario debe funcionar la coordinación y la complementariedad a los fines de evitar repeticiones innecesarias y costosas.

Efectos prácticos inmediatos.

- a. La caja de ahorro se potencia como tal y se afirma, básicamente, como entidad crediticia de vivienda.
- b. La caja de ahorro puede impulsar la realización de “alianzas estratégicas en las áreas de salud, alimentación, vivienda, educación y recreación” (LCAFA Art. 44, numeral 5) y “efectuar inversiones en seguridad social cónsonas con el sistema establecido por el Estado, en salud, prestaciones de previsión social de enfermedades, accidentes, discapacidad, necesidades especiales y muerte, vivienda y hábitat, recreación y cualquier otra prestación derivada que sea objeto de previsión social” (LCAFA, artículo 44 numeral 8). Esto significa que desaparece la amenaza de eliminación de los regímenes de pensiones, salud y vivienda y la de la no aportación

del empleador al financiamiento de regímenes básicos y complementarios de seguridad social. Mediante un esquema de este tipo se puede ampliar considerablemente la cobertura de la póliza de HCM (SAMHOI), creando un adicional II, que lleve la cobertura, por ejemplo, a 250.000,00 bolívares, indagando la forma aplicada por la USB o por FONPRES del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, todo administrado por SAMHOI o, en su defecto, con el apoyo de una Compañía de Seguros. Lo expuesto ofrece también la posibilidad, estudiando algunas experiencias internacionales, de crear una gran cooperativa de servicios de salud (COSERSALUD.UCV), con fundamento en el artículo 40 (mecanismos de protección social) de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas o, una asociación mutua (mutualismo), razón de ser y origen de los Institutos de Previsión Social.

Una transformación como la propuesta u otra de similar significación se convertiría en un referente importante de la previsión social del profesorado universitario en Venezuela. El nuevo Sistema de Seguridad Social del Profesorado Ucevista quedaría así:

**SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DEL
PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.**

Órgano Rector: Coordinadora General del Sistema de Seguridad Social

Órgano Asesor: Consejo Asesor de Seguridad Social.

Órgano de Fiscalización, Supervisión y Control: Contraloría de Seguridad Social.

| INTEGRACIÓN DEL SISTEMA | SUBSISTEMA DE SALUD | SUBSISTEMA PREVISIONAL | SUBSISTEMA DE VIVIENDA Y HÁBITAT |
|---|--|---|--|
| Régimen Prestacional | <ul style="list-style-type: none"> • Régimen de cuidado integral de la Salud. | <ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Jubilaciones y Pensiones • Régimen de Recreación • Régimen de Seguridad y Salud Laboral | <ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Vivienda y Hábitat |
| Órganos Gestores | <ul style="list-style-type: none"> • Entidades gestores y operativas. • Cooperativa de Servicios de Salud (Asociación Mutual o Instituto de Previsión) | <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Seguridad Social de la UCV. • Dirección de Higiene y Seguridad Industrial de la UCV. • Fondo de Jubilaciones y Pensiones • APUCV. | <ul style="list-style-type: none"> • Caja de Ahorro |
| Financiamiento | <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal • Contribuciones directas • Otros ingresos | <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal. • Contribuciones directas. • Otros ingresos | <ul style="list-style-type: none"> • Aportes patrimoniales • Aportes Asociados • Rendimiento de las inversiones |
| Fondos. (Autónomos con personalidad jurídica propia, no fundacional intransferibles) | <ul style="list-style-type: none"> • Fondo para el cuidado integral de la salud | <ul style="list-style-type: none"> • Fondo de Jubilaciones y Pensiones • Fondo de recreación y turismo social | <ul style="list-style-type: none"> • Fondo para el desarrollo de programas habitacionales |

2. PROPUESTA DE REDEFINICIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.

En atención a lo anteriormente expuesto y a la preocupación, incertidumbre y expectativas generadas en el sector universitario, particularmente, en sus instituciones previsionales, por la decisión del Consejo Nacional de Universidades (CNU) de ordenar a las instituciones universitarias aplicar exclusivamente la parte final del artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), referida a la excepción de las personas jubiladas o pensionadas por cualquier régimen a continuar cotizando, salvo que continúen desempeñando actividades remuneradas, se somete a consideración del Consejo Universitario de la UCV y de la Junta Directiva de la APUCV, la presente propuesta.

La preocupación del profesorado es legítima, por cuanto la decisión del CNU, adoptada sin mayores consideraciones y sin un análisis de la situación previsional en cada una de las Universidades, puede constituirse en el punto de partida de acciones orientadas a debilitar la institucionalidad previsional universitaria, en momentos que no se cuenta con el Sistema de Seguridad Social (SSS) establecido en la LOSSS; por consiguiente, sistemas previsionales consolidados como los universitarios, tenderían a desaparecer sin que, en paralelo, se constituyan instituciones sustitutivas con la misma o mejor calidad y cuantía prestacional que la garantizada a sus miembros por el sistema propio de seguridad social logrado con gran esfuerzo por el profesorado universitario de Venezuela.

Esta situación obliga a los gremios, autoridades universitarias y a los gerentes previsionales, a dimensionar y cuali-cuantificar los efectos de estas medidas, a los fines de requerir de las instancias supra universitarias, mayor rigor y ponderación ante hechos que pueden poner en peligro los beneficios socio-económicos obtenidos por el profesorado universitario, derivados de expresas disposiciones constitucionales, legales,

reglamentarias y convencionales; de ahí la propuesta de redefinir el Sistema de Seguridad Social del Profesorado Universitario.

2.1 Redefinición del Sistema de Seguridad Social del Profesorado Universitario.

✓ Legalidad de la institucionalidad previsional.

Las instituciones que en cada Universidad conforman el Sistema de Seguridad Social del Profesorado tienen su base legal en los artículos 102 y 114 de la Ley de Universidades y un desarrollo operativo en los Reglamentos Universitarios, Convención Colectiva y en Normas dictadas por el CNU; por consiguiente, no está en discusión la legalidad de instituciones como el régimen de jubilaciones y pensiones y sus fondos correspondientes, institutos de previsión social, programas de cuidado integral de la salud, programas crediticios, habitacionales y recreacionales y las cajas de ahorro.

✓ Fines u objetivos que se persiguen con la propuesta.

Los fines principales que se buscan con la propuesta de redefinición-reestructuración del Sistema de Seguridad Social del Profesorado Universitario, son su fortalecimiento, consolidación, unificación, armonización e interdependencia efectiva de sus distintos componentes.

✓ Acciones para alcanzar los fines.

El logro de los fines expuestos amerita tiempo por lo que es posible pensar en objetivos y acciones a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.

• Acciones a corto plazo.

A corto plazo, es necesario lograr que los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y, por consiguiente, las Universidades, no pierdan el aporte institucional y la cotización por concepto del personal pasivo (jubilado y pensionado), para lo que se requiere adoptar de inmediato las medidas siguientes:

- a) Modificación parcial de los Reglamentos de Jubilaciones y Pensiones.
- b) Modificación parcial del objeto de los Fondos de Jubilaciones para ampliar el mismo hacia otros fines previsionales, entre los que estarían el apoyo a otras instituciones previsionales, la creación de programas de carácter social, el impulso a modalidades de economía social y la

constitución de órganos gestores mediante modalidades asociativas, cooperativas y mutualistas.

- c) Creación de un Programa de Atención Especial al Adulto Mayor (jubilado y pensionado), financiado con el aporte institucional y la cotización a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que en la actualidad realiza la Universidad y los profesores jubilados y pensionados.

- Acciones a mediano plazo.

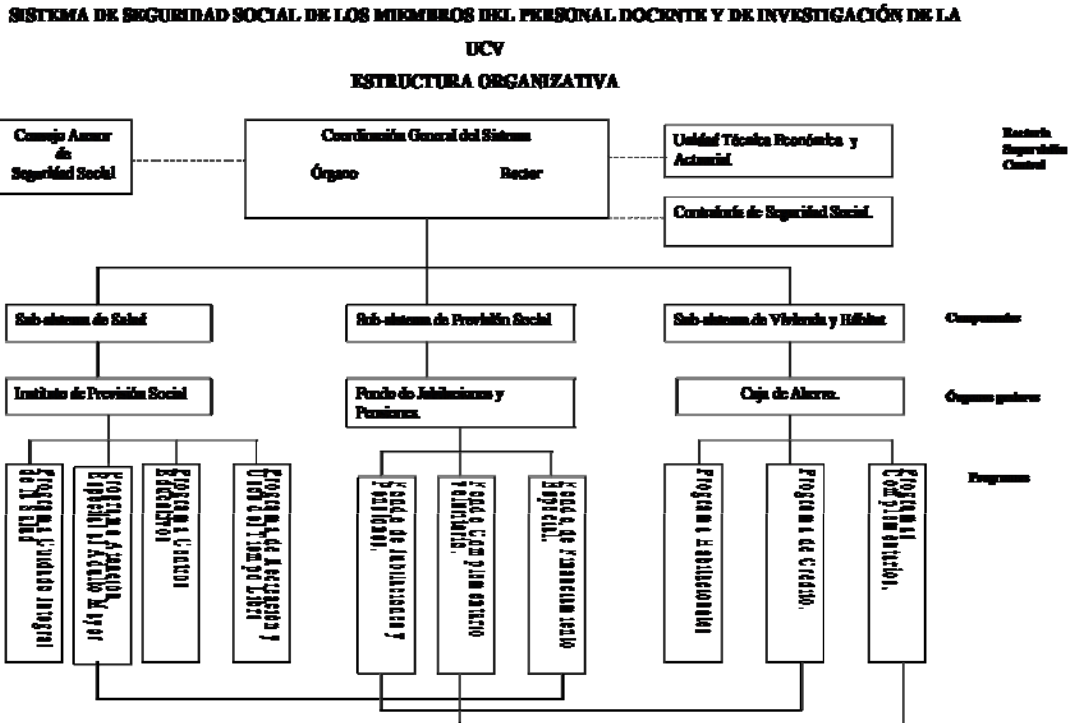
A mediano plazo, conviene generar las bases financieras y gerenciales que hagan sustentable en el tiempo el Programa de Cuidado Integral de la Salud, para lo que se requiere tomar medidas en cuanto a:

- a) Conocimiento del perfil de salud de la población usuaria de los servicios médicos y odontológicos como base para definir los planes de salud.
- b) Cobertura poblacional y prestacional.
- c) Multiafiliación.
- d) Costo de las prestaciones.
- e) Fuentes de financiamiento.
- f) Administración directa o indirecta.
- g) Órganos de gestión.
- h) Órganos de supervisión y control.

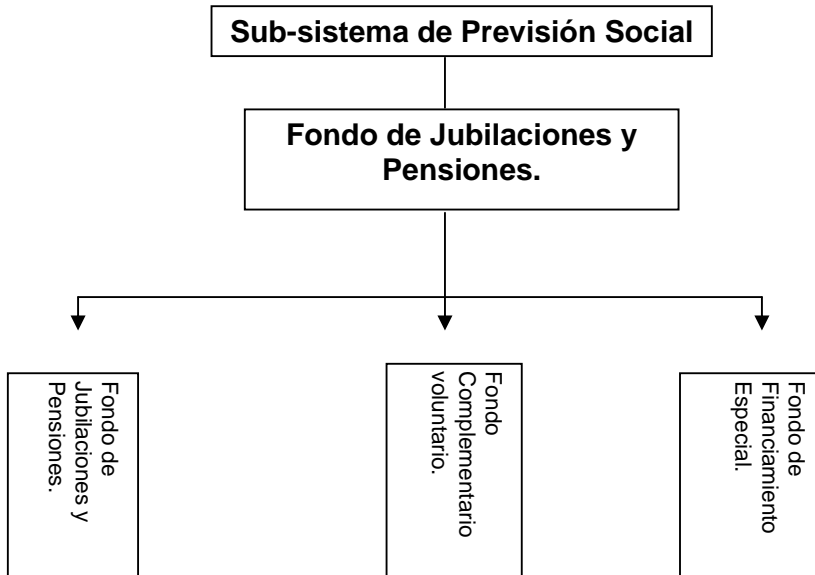
- Acciones a largo plazo.

A largo plazo, sin que se piense en lo infinito, debe procurarse la unificación e integración plena de las instituciones previsionales, lograr su interdependencia, a los fines de hacer efectiva la sistematización de la seguridad social del profesorado universitario. En este sentido se propone la creación del Sistema de Seguridad Social integrado o conformado por tres subsistemas: salud, previsión social y vivienda y hábitat. El subsistema de salud tendrá a cargo el cuidado integral de la salud y su ente gestor será el Instituto de Previsión Social; el subsistema de previsión social tendrá a su cargo, entre otros programas, el de jubilaciones y pensiones, y el ente gestor será el Fondo de Jubilaciones y Pensiones; y, el subsistema de vivienda y hábitat, tendrá a su cargo los programas crediticios (hipotecarios y otros) y, el órgano gestor será la caja de ahorros.

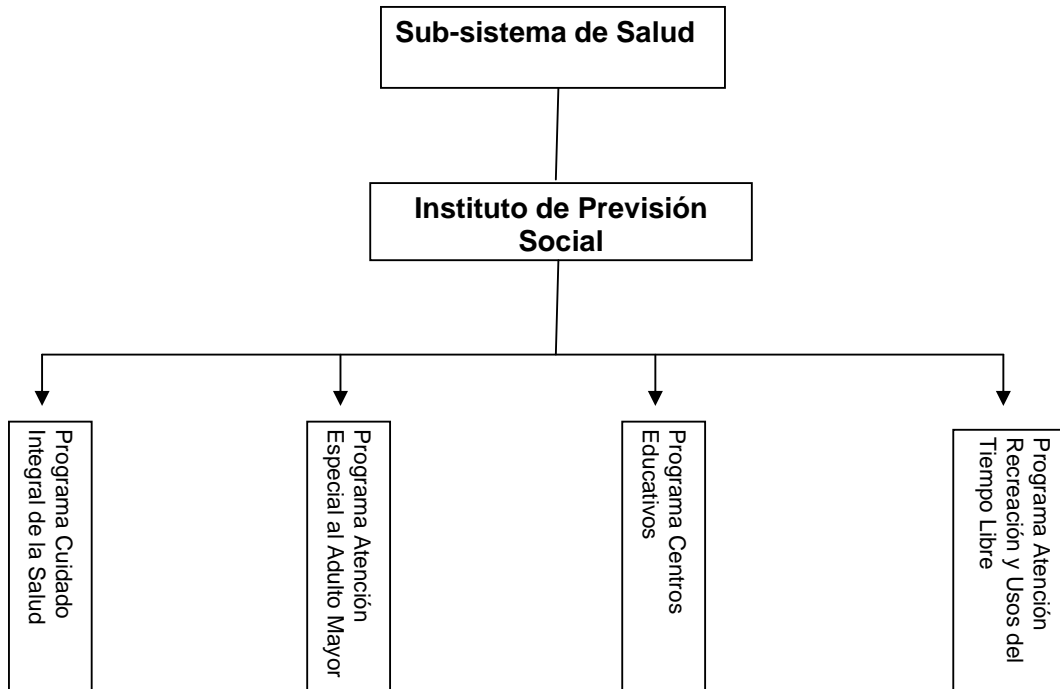
La estructura organizativa y funcional de esta propuesta se muestra en el gráfico siguiente:



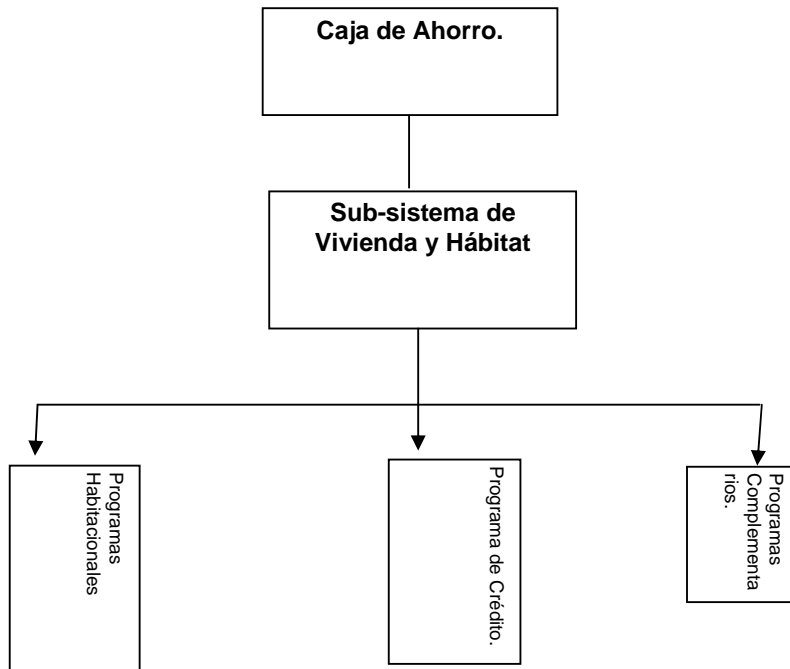
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA



SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA



**SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS
DEL PERSONAL
DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN. ESTRUCTURA
ORGANIZATIVA**



3. PROGRAMA DE ATENCIÓN ESPECIAL AL ADULTO MAYOR.

La Propuesta de redefinición del Sistema de Seguridad Social de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de la UCV, incorpora este Programa Especial, a título de ejemplo, para garantizar protección a un sector del profesorado que requiere atención adecuada a sus particulares condiciones de salud y socio-familiares. Otros programas pueden ser considerados, especialmente, aquellos orientados a fortalecer la economía social.

Denominación del Programa: Atención Especial al Adulto Mayor (Referencia al profesor jubilado o pensionado y su grupo familiar calificado).

Órgano de adscripción: Instituto de Previsión Social.

Órgano de Financiamiento: Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Características del Programa:

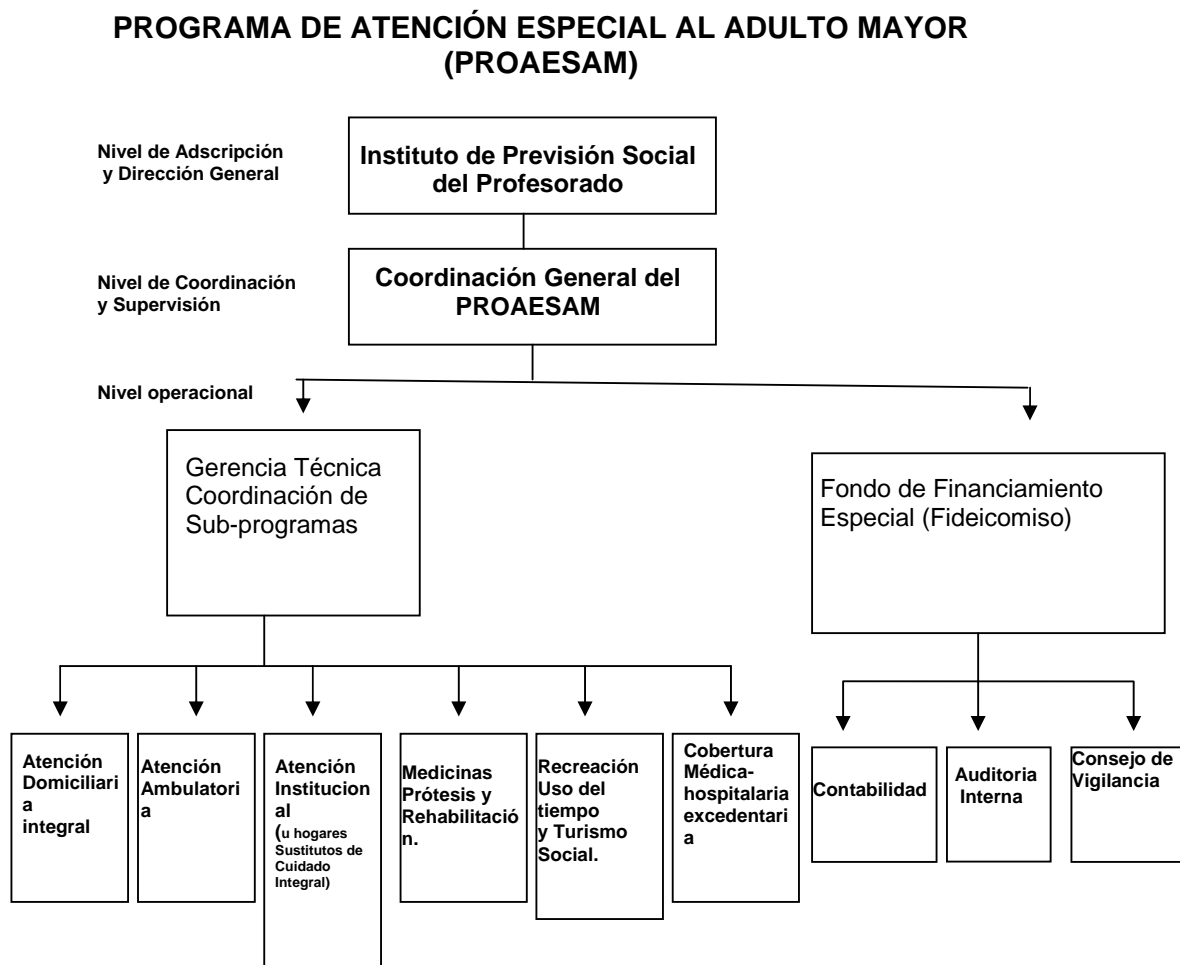
- El Programa de Atención Especial al Adulto Mayor, sustentado sobre bases sólidas y financieramente autosostenible, comprende los subprogramas siguientes:
 - a. Subprograma hogares de cuidado integral.
 - b. Subprograma de atención domiciliaria.
 - c. Subprograma de recreación y uso del tiempo libre.
 - d. Subprograma de medicinas, prótesis y rehabilitación.
 - e. Subprograma de cobertura médica-hospitalaria excedentaria o complementaria *.

* Lo complementario en un programa social (prestaciones de la seguridad social) no atiende exclusivamente al financiamiento. Refiere a excesos de cobertura a partir de una prestación básica considerada como mínimo indisponible. El financiamiento responde a la naturaleza del programa y a los regímenes establecidos para ello.

- El Programa será autónomo en su funcionamiento, con una gerencia especializada, pero adscrito al IPP para su supervisión y control.
- La afiliación al Programa es voluntaria. El ámbito de cobertura tiene como limitación la edad convencionalmente aceptada como inicio de la Tercera Edad: 60 años.
- Ampara a los miembros del personal docente y de investigación, padres naturales y adoptivos y excepcionalmente otros familiares previa certificación de prueba de medios o estado de necesidad.
- El Programa será financiado con los recursos de un Fondo Especial, creado como patrimonio autónomo sin personalidad jurídica. En lo inmediato se constituirá un fideicomiso afectado a un fin específico. Este fideicomiso recibirá los siguientes ingresos:
 - a. El porcentaje que en la actualidad aporta la Universidad al Fondo de Jubilaciones y Pensiones por concepto de aporte institucional correspondiente a la nómina de profesores jubilados y pensionados.
 - b. El porcentaje del salario integral que percibe el profesor jubilado y pensionado que voluntariamente decide afiliarse al Programa.
 - c. Cualquier otro ingreso que logre obtener el Fondo por la realización de actividades lícitas.
- Los requisitos de afiliación, admisibilidad, cuantía y duración de las prestaciones, extensión de la cobertura, coparticipación y otros, serán establecidos por el IPP y el Fondo de Jubilaciones y Pensiones en un Reglamento que se denominará Reglamento Especial del Programa de Atención al Adulto Mayor, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario o su equivalente.
- El aporte institucional no forma parte del salario integral y la contribución voluntaria del profesor no es retornable a éste bajo ningún concepto ni a sus familiares; en este sentido, califica como un beneficio socio-económico sin efectos salariales.
- El Programa estará a cargo de una gerencia técnica con personal especializado.
- Para la ejecución de algunos subprogramas puede suscribirse acuerdos de cooperación con dependencias públicas y privadas, otras universidades,

escuelas universitarias, organizaciones estudiantiles, etc, a los fines de posibilitar el desarrollo de centros de prácticas profesionales y el cumplimiento del servicio comunitario estudiantil.

La estructura organizativa y funcional del Programa se muestra en el gráfico siguiente:



RECOMENDACIONES.

La materialización de la Propuesta en cursos de acción corresponde, con los cambios que se estime necesario hacer, a la Universidad y a las instituciones previsionales y gremiales. A manera de sugerencia o recomendación, en caso de ser aprobada la Propuesta, debe designarse tres (3) comisiones técnicas, para que en un lapso de noventa (90) días, presenten los respectivos informes. Estas comisiones son:

- a) **Jurídica:** Encargada de estudiar el ordenamiento constitucional, legal reglamentario y convencional de la protección social en Venezuela y en las Universidades, con miras a preparar un marco regulatorio específico del profesorado ucevista.
- b) **Económica y Actuarial:** Encargada de elaborar las bases actuariales que sustenten el nuevo esquema protectorio y determinar las fuentes y montos de financiamiento, así como las compatibilidades o incompatibilidades con otros regímenes de protección social.
- c) **Diseño organizacional:** Encargada del estudio de la actual institucionalidad previsional y su tránsito a la nueva institucionalidad sistémica de la seguridad social.

Concluido el trabajo de estas comisiones técnicas cuyos resultados deben ser hechos del conocimiento público y discutido con los actores fundamentales, se estará en condiciones de poner en funcionamiento el Sistema de Seguridad Social de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de la UCV.

Prof. Emilio Balda.

Prof. Tania Navarro.

Prof. Rómulo Orta.

Prof. Víctor Márquez.

Prof. León Arismendi.

Prof. Absalón Méndez.

Caracas, abril 2009.